

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JUSTO HERNANDEZ TORRES
Demandante:
500013110002-2010-00934-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de diciembre de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo puesto en conocimiento en comunicación recibida el día de ayer 1º de diciembre de 2021 procedente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, Magistrada LORENA GOMEZ ROA, en el que se informa sobre la solicitud de Vigilancia Administrativa elevada por el señor FABIAN HERNANDEZ RICO, en su calidad de heredero reconocido dentro de esta sucesión, se dispone:

1. Informar que el presente proceso de Sucesión del causante JUSTO HERNANDEZ TORRES, promovido por los herederos del causante, se declaró abierto el 11 de marzo de 2021, una vez subsanado. Se adelantó la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos, los que fueron objetados, así como el dictamen de avalúo fue objetado por error grave, decisiones igualmente apeladas y confirmada en segunda instancia. Se solicitó inventarios adicionales a los que se dieron el trámite legal respectivo. El trámite fue objeto de constantes recursos ordinarios. En firme el inventario de bienes y allegado el paz y salvo de la DIAN, mediante auto del 10 de marzo de 2021 se decreta la partición y se designan partidores. El 6 de septiembre de 2021 se allega el trabajo de partición por el partido designado doctor FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, quien se observa fue el primero en aceptar el cargo de la terna designada. Con auto del 9 de septiembre se agregó al expediente el trabajo de partición y se corrió el traslado legal respectivo, por el término de cinco (5) días, sin que los causahabientes lo hubiesen objetado. Mediante fallo del 4 de octubre de 2021 se aprobó la partición y adjudicación de bienes, decisión que fue apelada, sin embargo, en virtud a lo previsto en el num. 2º del art. 509 del C.G.P. se denegó la alzada con auto del 26 de octubre de 2021, auto que se encuentra debidamente notificado por estado electrónico en la fecha respectiva, sin que el error de aparecer con un encabezado donde se hace referencia a un proceso diferente, sea causal de nulidad o de yerro vulnerador de garantías

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JUSTO HERNANDEZ TORRES
Demandante:
500013110002-2010-00934-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

procesales, tal como se aclaró en este proveído. Se tiene igualmente que el auto del 26 de octubre fue objeto de recurso de reposición el que fue denegado de plano por extemporáneo con decisión del 18 de noviembre de 2021, auto que a su vez fue atacado con reposición, el cual en la fecha se resuelve. Se advierte que tal como ya se aclaró en forma fehaciente en los diferentes pronunciamientos del despacho, la fijación de honorarios del partidador se encuentra ajustada a los lineamientos que en esta materia tiene regulado el Consejo Seccional de la Judicatura, el cual no fue objetado en su oportunidad, como lo previene el inc. 2º del art. 363 del C.G.P.

2. Sin duda en el trámite de este asunto no se incurrió en irregularidad alguna, y si bien se dilató en el tiempo, ello se debió al trámite complejo que tuvo debido a los recursos ordinarios, objeciones y demás pedimentos que los sujetos procesales interpusieron; sin que ello haya vulnerado las garantías o derechos de los sujetos procesales, o en particular del quejoso.

3. Comuníquese lo anterior en forma inmediata y enviar vía virtual, todo lo actuado en este asunto, inclusive copia de los 2 autos proferidos en la fecha, a la Magistrada de conocimiento.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JUSTO HERNANDEZ TORRES
Demandante:
500013110002-2010-00934-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5cbc0ca94e0cffe686e8e533dcc636ebef79417f44d27ee9e02fa2a855c3ed

Documento generado en 03/12/2021 11:13:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>